

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	470013153001 20230016200
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA PERTUZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado al ejecutado, según lo dispuesto en el Artículo 433 del C. G del P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

BANCO POPULAR S.A. solicitó se librara orden de pago en contra de TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA PERTUZ, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

Esta funcionaria consideró que el carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaban el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2023, en contra de TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA PERTUZ.

Así las cosas, y habiendo quedado notificados los ejecutados por correo electrónico el 20 de enero de 2024, se advierte que estos no propusieron excepciones de fondo y transcurriendo el término dado para cumplir con la orden de pago, encuadrándose entonces en lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C.G. del P.

En consecuencia se :

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., en firme la presente decisión, presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a20d46fe592b85be36152cda76d980a2c37e7c042694b81243ad0c365fb8b4**

Documento generado en 13/03/2024 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>